Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00425- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 29 marzo 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, gastos del proceso y honorarios del abogado.

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderado de la parte ejecutante (doc. 48), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (fl. 1 doc. 01) y coadyuvado por la parte ejecutada.

2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (doc. 48)

3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.

4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

10) Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria por encontrarse suscrito por las partes.

11) En consideración a la constancia que antecede se encuentra vencido el término de suspensión decretado mediante providencia del 25 de febrero 2022; por tanto se reanuda el proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reanuda el proceso por vencer el término de suspensión

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, intereses, gastos del proceso y honorarios del abogado.

TERCERO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa KMP-879, denunciado como de propiedad de la ejecutada Eloísa Borraez con cc 24.588.672, el que se encuentra matriculado en el instituto Departamental de transito del Quindío

Comunicado mediante el oficio 1916 del 23 de agosto de 2019 (fl 18 doc. 01).

CUARTO: Oficiar al instituto Departamental de transito del Quindío para comunicarle la cancelación ordenado en el numeral tercero anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico de la entidad, esto es;

notificacionesjudiciales@idtq.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Cancelar el embargo de los remanentes que hayan quedado de la ejecutada Eloísa Borraez, con c.c. 24.588.672, dentro del proceso que adelanta Edgar Vásquez Valencia y en contra de la común ejecutada con radicado 630014003007-2013- 0056300, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío

Comunicado mediante el oficio 1140 del 15 de octubre 2020 (doc. 07).

No se dispone a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarla la cancelación aquí ordenada en virtud que no surtió efectos (doc 37)

SEXTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero la ejecutada Eloísa Borraez, con c.c. 24.588.672 tengan depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s, CDAT o cualquier otro título financiera tengan en las siguientes entidades financieras a nivel nacional:

6.1 Banco Agrario.
6.2 Banco de Bogotá.
6.3 Banco Popular.
6.4 Bancolombia.
6.5 Colpatria.
6.6 Banco
6.7 Caja Social.
6.8 Banco Falabella.
6.9 Banco Av- villas.
6.10 Banco Sudameris.
6.11 Banco de Occidente.
6.12 Banco Davivienda.
6.13 Banco Pichincha.
6.14 Banco BBVA.

Medida comunicada mediante oficio 1440 del 15 de octubre 2020 (doc.008)

SÉPTIMO: Oficiar a las anteriores entidades bancaria, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 001 13 de enero de 2020 (fl 56 Doc. 01), en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral octavo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: Desglosar los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutada, por haber terminado el proceso por pago total de la obligación.

Para tal fin, una vez la parte allegue los emolumentos requeridos para el desglose el Juzgado se comunicará con el abogado y /o la parte solicitante, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

DECIMO PRIMERO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de conformidad con lo expuesto.

DECIMO SEGUNDO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO TERCERO: Archivar el proceso.
/Egh

Se notifica por estado el 30 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febaf37c7e423322fb2ddd7812f1bcf5ce80b7dcd850fc2d160709267c9474a4**

Documento generado en 29/03/2022 09:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica